

CONVENIO MARCO

Convenio marco de colaboración interinstitucional que celebran, por una parte el Círculo de Legisladores de la Provincia de Río Negro, con domicilio en Alsina 437, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representada por su Presidente, Dr. Tomás A. Rébora y por otra parte la Universidad Nacional de Río Negro con domicilio en Colón 450, oficina 1 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representada en este acto por su Rector Organizador, Lic. Juan Carlos Del Bello, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Las partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a sus respectivos desarrollos institucionales.
2. Que este convenio produce un aumento de las capacidades de servicio a las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social que compromete en alto grado a las instituciones signatarias de este acuerdo.
4. Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la realización conjunta de actividades que fomente la cooperación.
5. Que se reconocen como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

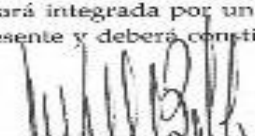
PRIMERA: Las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y de cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas.

SEGUNDA: Las relaciones indicadas en la cláusula PRIMERA se concentrarán preferentemente en:

- a) la colaboración de la UNRN en el desarrollo de actividades que se ajusten a los fines del Círculo de Legisladores, fundamentalmente, lo estipulado en el inciso b) del Artículo 1º de la Ley 2194, el que establece como su finalidad: "contribuir, mediante estudios, asesoramiento, peticiones, conferencias, cursos, cursillos, publicaciones, concursos, premios y demás medios de divulgación, que se estimen útiles, al afianzamiento e incrementación del prestigio de la institución Republicana como forma de gobierno; del federalismo como expresión basal de la Nación Argentina, del Parlamentarismo como manifestación ordenada del sentir del Pueblo y a la integración de la Provincia en la búsqueda de una toma de conciencia del Ser Rionegrino".
- b) El uso según cuadro tarifario vigente para terceros con convenio, por parte del personal de la UNRN, de las instalaciones vacacionales que el Círculo posee en Las Grutas, consistente en once departamentos, un salón para reuniones y un camping, en iguales condiciones de utilización, responsabilidades de mantenimiento, reparación o pérdida y costo que las de los asociados al Círculo, quienes tienen prioridad de uso.
- c) Cualquier otra actividad de interés común.

TERCERA: Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio.- Dicha Unidad estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de las partes del presente y deberá constituirse dentro


CÍRCULO de LEGISLADORES R.N.
Dr. TOMÁS ARMANDO RÉBORA
PRESIDENTE


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

de los treinta (30) días corridos de la firma del presente.- Cada parte podrá reemplazar a sus miembros designados en la Unidad de Coordinación, notificando ello a las otras, sin que se genere indemnización alguna.-

La Unidad de Coordinación tendrá las atribuciones de: proponer a las partes el Programa Anual de actividades o sus modificatorias, la firma de convenios específicos que deberán incluir al menos los proyectos a ejecutar como así también los compromisos a adoptar en cuanto a recursos humanos, económicos y financieros, velar por el cumplimiento de los mismos e informar, por su propia iniciativa o a solicitud de las partes, la marcha de los Programas en vigencia.

CUARTA: La redacción de los Convenios que se mencionan la cláusula anterior, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada uno de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

QUINTA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su firma. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra, con al menos 60 (sesenta) días de anticipación sin que la denuncia afecte las acciones pendientes, que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.-

SÉPTIMA: Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o addenda al presente conforme el caso y para poder ponerse en ejecución deberá contar con la aprobación previa de las mismas.-

OCTAVA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Viedma, a todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

NOVENA: Todos los títulos incluidos en el presente convenio y en sus anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Viedma, a los días de de 2010.


CÍRCULO de LEGISLADORES R.N.
Dr. TOMÁS ARMANDO REBORÁ
PRESIDENTE


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
DIRECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO